

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) CECILIA RAMIREZ GOMEZ quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) CECILIA RAMIREZ GOMEZ, (a) a la pena principal de 72 meses de prisión, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en sentencia del 5 de noviembre de 2013, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia del 14 de octubre de 2014. Así mismo, se le otorgó el subrogado de la libertad condicional el 21 de octubre de 2015 con un período de prueba de 24 meses y 26 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la

condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Acotación Final:

Finalmente se anota que no se tomará ninguna determinación respecto al trámite de revocatoria del subrogado de la libertad condicional que se le había otorgado a la condenada CECILIA RAMIREZ GOMEZ, otorgado por este Juzgado en audiencia celebrada el 21 de octubre de 2015, con un período de prueba de 24 meses y 26 días, teniendo en cuenta que para el momento en que la Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, le dio inició al incidente de revocatoria, o sea el 5 de octubre de 2022, la pena ya estaba prescrita, pues la misma feneció el 12 de noviembre de 2020, razón por la cual no es procedente tomar ninguna determinación al respecto, puesto que es sabido que si bien es cierto los extremos temporales para efectos de limitar el período de prueba indicando que incluso se puede revocar el mismo por fuera de ese lapso, se tiene como condición que no haya sobrevenido la prescripción de la pena que faltare por ejecutarse, fenómeno que si constituye un verdadero límite temporal dada su efectiva aplicación.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a CECILIA RAMIREZ GOMEZ, identificado con la c.c. No. 1.125.178.801.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por la condenada.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de CECILIA RAMIREZ GOMEZ, y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

Notificación: _____

Procuradora Judicial

CECILIA RAMIREZ GOMEZ
CONDENADA

Defensor público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO